

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 2 5 5

FECHA: 16 SEP. 2019

Por medio del cual se inicia un trámite administrativo de Aprovechamiento Forestal "Arboles Aislados"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio con radicado N20191101715 del 22 de Agosto de 2019, el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°78708856, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado de un o unos árboles, los cuales están generando un posible riesgo para la comunidad del plantel educativo.

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal arboles aislados.
- Solicitud formal ante la CAR-CVS

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de acuerdo al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°78708856, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, acredita el interés jurídico que le asiste para formular la solicitud y reúne los requisitos legales necesarios.

Que el Artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1076 de 2015, Solicitudes prioritarias establece que "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden ✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE – CVS**

AUTO N° 2 5 5

FECHA: 16 SEP. 2019

sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.”

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Artículo 2: De la Ley 1523 De 2012, PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°78708856, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, cumple con los requisitos previstos en el Artículo 2.2.1.1.7.1 y subsiguientes del Decreto 1076 del año 2015.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N° 2 5 5

FECHA: 16 SEP. 2019

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo con ocasión a la solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal de árboles aislados, por el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°78708856, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería ubicado en la Institución Educativa del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba, ante la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTICULO SEGUNDO: Tener como interesada a cualquier persona natural ó jurídica que desee intervenir, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificado el presente acto, remitir el expediente al funcionario asignado para que evalúe la solicitud de aprovechamiento forestal presentado por el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°78708856, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería y emita el respectivo Concepto Técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente o apoderado debidamente constituido el contenido del presente Auto de Inicio el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula de ciudadanía N°78708856, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto Administrativo será publicado por parte del Área de Seguimiento Ambiental en la página Web de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS.

ARTÍCULO SEXTO: Por tratarse de un auto de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

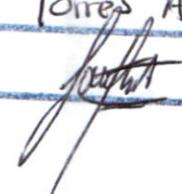
NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS
VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS**

En la ciudad de Montería a los 9 () dias del
Oct de 2019 se notifica del
presente acto a:

Jader Manuel Torres Argumedo

Firma del Notificado + 

Proyecto: Laura Monsalve

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 267
FECHA: 19 SEP. 2019

“Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de Cuatro (04) de árboles aislados”.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución N°1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución N°1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución N°2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que Mediante solicitud radicada N°20191101715 el día 22 de Agosto de 2019, el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula N°78708856 de Montería, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, solicita a la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge CVS, visita para determinar el estado unos árboles, los cuales están presentando un posible riesgo para la comunidad del plantel educativo.

Mediante Auto de Inicio N°255 del 16 de Septiembre del 2019, se dio inicio a trámite administrativo de aprovechamiento forestal arboles aislados.

Mediante la Resolución N°1.2501 de 25 de agosto de 2008, “Por la cual se reglamenta el Acuerdo N° 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación”, se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo N°94 de 12 de Agosto de 2008.

Mediante la Resolución N°1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución N°1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la Resolución N°. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones N° 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y N° 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia “Jefe de División de Calidad”, se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el Funcionario de la CVS, **FABIO PARDO RUBIANO**, adscrito al Área de Seguimiento Ambiental, practicó visita y rindió informe técnico de visita N°193-SSM-2019, de fecha 16 de Septiembre de 2019, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así:

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 267

FECHA: 19 SEP. 2019

LOCALIZACION: Carrera 1W N°37-115, Barrio Juan XXIII, Municipio de Montería
Departamento de Córdoba.

COORDENADAS: N 08. 76692° W 075. 88576°

DESARROLLO DE LA VISITA.

Realizado el recorrido al sitio de interés se constató lo siguiente:

En la dirección señalada en el oficio está localizada la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, y su rector señor Jader Torres solicita visita a esta para que se evalúe el estado fitosanitario de cuatro (04) árboles ornamentales de la especie Almendro (*Terminalia catappa*).

El primero de estos georreferenciado en las coordenadas **N 08. 76692° W 075.88576°** deja ver altura excesiva y a pesar de que se le han realizado podas de formación, presenta pudrición en su ramaje.

El segundo está ubicado en las coordenadas **N 08. 76699° W 075. 88603°**, este individuo como el anterior presenta altura excesiva y pudrición en su fuste; el tercero se encuentra ubicado en las coordenadas **N 08. 76702° W 075. 88622°**, también con altura excesiva e igual que los dos anteriores y presenta pudrición en fuste y ramas; y el cuarto se ubica en las coordenadas **N 08.76684° W 075. 88613°** este árbol con regular estado fitosanitario y acentuada inclinación hacia las aulas, el cual presenta riesgo de volcamiento con mayor índice de peligro. Por lo que es viable que se erradiquen estos cuatro (04) individuos.

Estos a su vez presentan las siguientes características:

N. Científico	Nombre Común	Circunferencia (Mts)	Dap (Mts)	Altura Total Aproximada (Mts)	Vol.	Actividad a Realizar
Terminalia Catappa	Almendro	1.80m	0.57	15.0m	2.67	Tala
Terminalia Catappa	Almendro	1.60m	0.50	15.0m	2.06	Tala
Terminalia Catappa	Almendro	1.70m	0.54	15.0m	2.40	Tala
Terminalia Catappa	Almendro	1.40m	0.44	10.0m	1.06	Tala
				Total	8.19	

CONCLUSIONES

Que de acuerdo a vista realizada a la sede de la Normal Superior de Montería pude observar que estos cuatro individuos a pesar de que están brindando su oferta ambiental como es hábitat de animales, captación de CO₂, y lo más importante para

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 267

FECHA: 19 SEP. 2019

la población estudiantil sombra; ya por su avanzado estado de madurez y fitosanitario deteriorado, representan un riesgos por lo que es viable sea autorizada su erradicación.

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto considero viable autorizar al señor rector Jader M. Torres Argumedo identificado con la cedula de ciudadanía N° 78.708.856 de Montería, de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, para que realice la tala de los cuatro (04) árboles ornamentales de Almendro (*Terminalia catappa*), ya que donde se encuentran ubicados es en las zonas verdes dentro de esta Institución Educativa.

TALA

Las actividades Autorizadas deben ser realizadas por personal calificado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizando los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras de servicios públicos, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localizan los arboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

Condicionar la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, representada por el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula N°78708856 de Montería, en calidad de Rector de la Institución, que como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cuarenta (40) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles. ✓

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2 6 7

FECHA: 19 SEP. 2019

Se debe presentar un informe a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Tres años.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

De acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.** Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el **artículo 2.2.1.1.9.3. Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, Tala de Emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Artículo 2.2.1.1.9.4 Del decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala, Tala o reubicación por obra pública o privada, cuando se requiera talar, trasplantar, o

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 2-67

FECHA: 19 SEP. 2019

reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación, o aplicación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares se solicita la autorización de la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales, de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitan la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificara la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual se emitirá un concepto técnico.

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 Del Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015 señala: Productos** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente".

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el concepto técnico N°193-SSM-2019, de fecha 16 de Septiembre de 2019, encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal de los árboles, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos.

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula N°78708856 de Montería, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, para que realice el aprovechamiento de Cuatro (04) árboles de la especie Almendro (*Terminalia Catappa*), localizados en la carrera 1W N°37-115, Barrio Juan XXIII, Municipio de Montería Departamento de Córdoba.

PARAGRAFO 1: Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 267

FECHA: 19² SEP. 2019

motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **sesenta (60)** días una vez quede en firme el presente acto administrativo.

PARAGRAFO 2: El interesado podrá solicitar prorroga, con quince (15) días hábiles de anticipación al vencimiento de la misma.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso.

La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizo especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

ARTÍCULO TERCERO: Debido a que los individuos a intervenir se encuentran en espacio público y son bienes del estado, los productos maderables a obtenerse de la actividad autorizada deberán ser entregados en forma de bloques en diferentes dimensiones de acuerdo al diámetro de los individuos, en las instalaciones de la Estación Agroforestal Mocari – CVS.

ARTÍCULO CUARTO: Condicionar la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería, representada por el señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula N°78708856 de Montería, en calidad de Rector de la Institución, que como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de Cuarenta (40) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de Montería - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de Montería con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe a la Corporación como constancia de haber realizado la compensación impuesta, a los árboles se les debe hacer mantenimiento por un periodo mínimo de Tres años.

ARTÍCULO QUINTO: Durante la actividad a realizar se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos de TALA se deberá retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS**

RESOLUCIÓN N° 267A

FECHA: 19 SEP. 2019

deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO SEXTO: La Corporación **CVS**, no asume la responsabilidad de daños que llegaren a causarse en desarrollo de las actividades autorizadas y movilización de los productos obtenidos. Estos daños serán de responsabilidad exclusiva del autorizado a través de esta actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsede **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación **CVS**, podrá poner las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución al señor **JADER TORRES ARGUMEDO**, identificado con cedula N°78708856 de Montería, en calidad de Rector de la Institución Educativa Escuela Normal Superior de Montería de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación o la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, de acuerdo con la Ley 1437 de 2011.

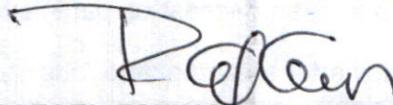
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS

RESOLUCIÓN N° 267

FECHA: 19 SEP. 2019

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental CVS.

Proyectó: Laura Monsalve

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y SAN JORGE, CVS

En la ciudad de Montería a los 9 () días del mes de Octubre de 2019 se notifica del presente acto a:

Jader Manuel Torres Arguemeo

Firma del Notificado [Handwritten Signature]